

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS



Resolución N° MEF-RES-2026-3255 Panamá, 24 de septiembre de 2026

Que aprueba el Reglamento Operativo del Programa Nacional de AbonoPaTi para la Adquisición de la Vivienda Nueva.

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS, ENCARGADA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá establece como función esencial del Estado desarrollar una política nacional de vivienda destinada a facilitar el acceso de la población a una vivienda adecuada, y que la Ley 22 de 29 de julio de 1991 establece el marco general de la Política Nacional de Vivienda;

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, que crea el Ministerio de Economía y Finanzas, establece entre sus funciones, en materia de inversiones públicas y desarrollo social, diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Órgano Ejecutivo, las propuestas de políticas públicas económicas, así como la estrategia social y la programación de las inversiones públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 35 de 17 de septiembre de 2026 se creó el Programa Nacional de AbonoPaTi para la Adquisición de la Vivienda Nueva, administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo objeto es otorgar un subsidio estatal no reembolsable denominado AbonoPaTi, destinado a complementar el aporte del Beneficiario para conformar el Abono total aplicable a la adquisición de una Vivienda Elegible mediante préstamo hipotecario;

Que el referido Decreto Ejecutivo establece que el Ministerio de Economía y Finanzas será responsable de la administración del Programa, incluyendo la aprobación del AbonoPaTi, el desembolso de los recursos y su seguimiento, control y evaluación;

Que el Decreto Ejecutivo dispone que la tramitación del Programa se realizará a través de Panamá Conecta y establece que la automatización y la interoperabilidad constituirán la regla general para la verificación de requisitos, determinación y aprobación del AbonoPaTi, seguimiento y demás actuaciones del Programa, cuando resulte legal y técnicamente posible;

Que el mismo Decreto Ejecutivo dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas aprobará, mediante resolución, el Reglamento Operativo del Programa, el cual deberá establecer los procedimientos, estados de tramitación, reglas de negocio y validaciones automatizadas, plazos operativos, mecanismos de interoperabilidad y conciliación, mecanismos de alerta para la subsanación de inconsistencias o incidencias, criterios de niveles de servicio, indicadores y demás aspectos necesarios para la ejecución del Programa;

Que, en atención a lo anterior, resulta necesario establecer los procedimientos y mecanismos operativos que permitan la gestión eficiente, trazable y segura del Programa, procurando que las distintas etapas de su tramitación se desarrollen de manera automatizada mediante Panamá Conecta y los mecanismos de interoperabilidad disponibles, evitando la duplicidad de información, documentos y actuaciones;



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°2



Que el Reglamento Operativo debe limitarse a desarrollar los aspectos operativos, tecnológicos y de gestión necesarios para la ejecución del Programa, sin modificar sus requisitos sustantivos, el monto del AbonoPaTi, el porcentaje mínimo correspondiente al Aporte del Beneficiario, el límite máximo del precio de compra de las Viviendas Elegibles ni los demás límites o condiciones establecidos en el Decreto Ejecutivo;

Que, en consecuencia, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas aprobar el Reglamento Operativo que regirá la gestión y ejecución del Programa Nacional de AbonoPaTi para la Adquisición de la Vivienda Nueva;

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente Resolución aprueba el Reglamento Operativo del Programa Nacional de AbonoPaTi para la Adquisición de la Vivienda Nueva, el cual establece los procedimientos, estados, reglas de negocio y validaciones automatizadas, plazos operativos, mecanismos de interoperabilidad, seguimiento, control, trazabilidad y demás aspectos necesarios para su implementación y operación, de conformidad con el Decreto Ejecutivo que crea el Programa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento será aplicable a los Solicitantes, Beneficiarios, Acreedores Hipotecarios y a las entidades públicas que intervengan en la gestión del Programa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Principios de operación. La gestión del Programa se desarrollará bajo los principios de automatización, interoperabilidad, dato único, simplificación administrativa, trazabilidad, seguridad de la información, transparencia y eficiencia.

La automatización constituirá la regla general para la recepción, validación, determinación, aprobación, asignación de cupos, seguimiento y demás actuaciones del Programa, siempre que resulte legal y técnicamente posible.

La intervención manual tendrá carácter excepcional y procederá únicamente cuando resulte necesaria por disposición constitucional o legal, cuando la información requerida no pueda obtenerse mediante interoperabilidad o cuando una inconsistencia o incidencia requiera verificación.

Toda actuación manual deberá quedar registrada en el expediente electrónico.

CAPÍTULO II GESTIÓN DIGITAL, INTEROPERABILIDAD Y AUTOMATIZACIÓN

Artículo 4. Gestión a través de Panamá Conecta. La tramitación del Programa se realizará mediante Panamá Conecta, como plataforma tecnológica administrada por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, o por la plataforma tecnológica que en el futuro la sustituya.

Panamá Conecta constituirá el medio principal para la presentación de solicitudes, intercambio de información, validación de requisitos, generación de alertas, registro de actuaciones, asignación de cupos, seguimiento de plazos y demás actuaciones susceptibles de gestión electrónica.

Artículo 5. Interoperabilidad. Panamá Conecta utilizará, cuando resulte legal y técnicamente posible, mecanismos de interoperabilidad con registros, sistemas y fuentes oficiales para obtener, consultar y validar la información necesaria para la gestión del Programa.

La información disponible mediante interoperabilidad deberá ser reutilizada durante la tramitación de la misma operación, evitando requerir al Solicitante, Beneficiario o



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°3



Acreedor hipotecario información o documentos que ya consten en los sistemas oficiales o en el expediente electrónico, salvo que sea necesario actualizarlos, aclararlos o subsanar una inconsistencia.

Artículo 6. Reglas de negocio y validaciones automatizadas. Las reglas de negocio y validaciones automatizadas implementadas en Panamá Conecta deberán limitarse a ejecutar las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo y en la normativa aplicable.

Estas reglas no podrán crear requisitos sustantivos adicionales, modificar los establecidos en el Decreto Ejecutivo ni establecer condiciones distintas para el acceso al Programa.

Las reglas técnicas y operativas podrán actualizarse cuando sea necesario para garantizar la correcta ejecución del Programa, siempre que no impliquen modificación de sus parámetros sustantivos.

Artículo 7. Estados de tramitación. Panamá Conecta gestionará electrónicamente los estados de las solicitudes, de acuerdo con las distintas etapas de su tramitación.

Como mínimo, el sistema permitirá identificar el estado de registro, solicitud presentada, validación, subsanación o aclaración, requisitos cumplidos, aprobación, asignación de cupo, cumplimiento de condiciones posteriores a la asignación, desembolso, liberación de cupo y conclusión.

Los estados serán determinados por las actuaciones y validaciones registradas en el sistema y no constituirán requisitos adicionales a los establecidos en el Decreto Ejecutivo.

Las alternativas de Acreedores Hipotecarios seleccionadas por el Solicitante podrán gestionarse de manera independiente dentro de Panamá Conecta hasta que este seleccione aquella con la cual continuará la operación.

Artículo 8. Expediente electrónico. Panamá Conecta mantendrá un expediente electrónico único por cada Solicitante, en el que se registrarán la información correspondiente a la solicitud del AbonoPaTi, la Vivienda Elegible, los Acreedores Hipotecarios seleccionados, autorizaciones, evaluaciones, aprobaciones, validaciones, alertas, actuaciones, decisiones, comunicaciones y demás información relacionada con su tramitación.

El expediente electrónico permitirá identificar y gestionar de manera independiente las distintas alternativas de Acreedores Hipotecarios seleccionadas por el Solicitante, así como aquella finalmente seleccionada para continuar con la tramitación del AbonoPaTi.

Una vez seleccionado el Acreedor Hipotecario, Panamá Conecta mantendrá vinculada a la operación la información y actuaciones correspondientes, sin eliminar los registros de las demás alternativas evaluadas, los cuales permanecerán en el expediente electrónico para fines de trazabilidad, seguimiento y control.

El expediente electrónico podrá vincularse con la operación correspondiente al Régimen de Intereses Preferenciales, manteniendo la independencia jurídica de ambos procedimientos.

CAPÍTULO III REGISTRO, SOLICITUD Y VALIDACIÓN

Artículo 9. Registro del Solicitante. El interesado deberá registrarse en Panamá Conecta y proporcionar la información necesaria para la presentación de la solicitud del AbonoPaTi.

Como parte del registro, autorizará la consulta, validación, intercambio y utilización de



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°4



la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos del Programa y para la gestión, seguimiento, evaluación y control del mismo.

La información podrá ser utilizada por el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias, para fines estadísticos, de análisis, evaluación y formulación de políticas públicas relacionadas con vivienda, acceso al financiamiento y uso de los recursos públicos, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 10. Presentación de la solicitud. El Solicitante presentará electrónicamente mediante Panamá Conecta la solicitud para participar en el Programa, identificará la Vivienda Elegible objeto de la operación y podrá seleccionar los Acreedores Hipotecarios ante los cuales desee solicitar la evaluación del correspondiente préstamo hipotecario, conforme al artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 11. Validación de requisitos. Panamá Conecta ejecutará las validaciones correspondientes para determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo.

Las validaciones comprenderán, según corresponda, la información relativa al Solicitante, Beneficiario, Vivienda Elegible, préstamo hipotecario y demás condiciones previstas en el Decreto Ejecutivo.

Cuando la información pueda obtenerse mediante interoperabilidad, la validación se realizará automáticamente.

Artículo 12. Evaluación y selección del Acreedor Hipotecario. El Solicitante podrá seleccionar, a través de Panamá Conecta, uno o más Acreedores Hipotecarios con los cuales desee cotizar y solicitar la evaluación y, de ser procedente, la aprobación del préstamo hipotecario correspondiente a la Vivienda Elegible identificada en su solicitud.

Panamá Conecta remitirá electrónicamente a los Acreedores Hipotecarios seleccionados por el Solicitante la información necesaria para la evaluación de la operación.

Cada Acreedor Hipotecario verificará, conforme a sus políticas y procedimientos internos aplicables, si el Solicitante califica para el préstamo hipotecario solicitado y registrará en Panamá Conecta el resultado de dicha evaluación.

En caso de que el Solicitante sea aprobado para el préstamo hipotecario, el Acreedor Hipotecario completará o validará en Panamá Conecta la información correspondiente a la Vivienda Elegible y la requerida para la respectiva operación hipotecaria, y registrará la aprobación correspondiente.

Cuando exista más de una alternativa aprobada, el Solicitante seleccionará en Panamá Conecta el Acreedor Hipotecario con el cual continuará la operación.

Efectuada dicha selección, Panamá Conecta mantendrá activa únicamente la alternativa correspondiente al Acreedor Hipotecario seleccionado y liberará las demás aprobaciones que no hayan sido seleccionadas. Los registros correspondientes permanecerán incorporados al expediente electrónico para fines de trazabilidad, seguimiento y control.

La selección del Acreedor Hipotecario determinará la operación que continuará para efectos de la tramitación del AbonoPaTi.

Artículo 13. Información del Acreedor Hipotecario. El Acreedor Hipotecario completará o validará en Panamá Conecta la información que le corresponda respecto de la Vivienda Elegible y del préstamo hipotecario.

El Acreedor Hipotecario será responsable de la exactitud de la información que registre, valide o certifique y de acreditar el Aporte del Beneficiario, conforme a lo



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°5



establecido en el Decreto Ejecutivo.

La plataforma evitará requerir nuevamente al Acreedor Hipotecario información que ya haya sido registrada y validada para la misma operación, salvo que resulte necesario actualizarla, aclararla o subsanarla.

Artículo 14. Inconsistencias y subsanación. Cuando una validación automatizada detecte una inconsistencia que impida continuar con la tramitación, Panamá Conecta generará la alerta correspondiente y señalará la información que deba ser aclarada o subsanada.

La solicitud permanecerá en estado de subsanación mientras se encuentre pendiente la actuación necesaria para resolver la inconsistencia.

La subsanación se efectuará mediante Panamá Conecta y quedará incorporada al expediente electrónico.

Artículo 15. Intervención manual excepcional. Cuando una validación no pueda realizarse mediante interoperabilidad o una inconsistencia requiera análisis o verificación, la actuación correspondiente será realizada por la entidad o autoridad competente, según corresponda.

La actuación deberá registrarse en Panamá Conecta, indicando la fecha, responsable, actuación realizada y resultado de la verificación.

La intervención manual no podrá utilizarse para establecer requisitos adicionales a los previstos en el Decreto Ejecutivo.

CAPÍTULO IV APROBACIÓN Y ASIGNACIÓN DE CUPOS

Artículo 16. Condiciones para la aprobación. La aprobación del AbonoPaTi procederá cuando:

1. El Acreedor Hipotecario seleccionado por el Solicitante haya registrado en Panamá Conecta la aprobación del préstamo hipotecario correspondiente a la Vivienda Elegible objeto de la solicitud y la información requerida para la respectiva operación;
2. Se encuentren cumplidos y validados los requisitos correspondientes;
3. La persona cumpla las condiciones aplicables al deudor hipotecario conforme al Régimen de Intereses Preferenciales;
4. La vivienda cumpla las condiciones de Vivienda Elegible; y
5. Exista disponibilidad presupuestaria para la asignación del cupo.

Las condiciones anteriores serán verificadas preferentemente mediante validaciones automatizadas e interoperabilidad.

Artículo 17. Disponibilidad presupuestaria. Panamá Conecta consultará el saldo disponible del Programa antes de habilitar la asignación de un cupo.

La asignación de cupos se realizará únicamente dentro del monto máximo establecido para la respectiva vigencia fiscal.

El sistema impedirá la asignación de cupos cuando no exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 18. Orden de asignación. El orden de asignación de cupos se determinará automáticamente con base en la fecha y hora en que se complete la última validación requerida para la asignación del cupo.

La presentación de la solicitud o el cumplimiento parcial de los requisitos no generará prioridad.



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°6



Panamá Conecta registrará automáticamente la posición correspondiente de cada solicitud.

Artículo 19. Aprobación y asignación automatizada. Una vez cumplidas las condiciones previstas en el Decreto Ejecutivo y verificada la disponibilidad presupuestaria, Panamá Conecta ejecutará las validaciones finales y registrará la aprobación del AbonoPaTi y la asignación del cupo correspondiente, conforme a las reglas de negocio autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

La aprobación y asignación quedarán incorporadas al expediente electrónico.

Artículo 20. Comunicación de la aprobación. La aprobación del AbonoPaTi y la asignación del cupo serán notificadas electrónicamente mediante Panamá Conecta.

La comunicación indicará, como mínimo, la identificación de la operación, el monto del AbonoPaTi, la fecha de asignación del cupo y los plazos aplicables para completar las actuaciones posteriores.

CAPÍTULO V CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES, INSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO

Artículo 21. Control de plazos y vigencia del cupo. Panamá Conecta llevará el control automatizado de los plazos establecidos en el Decreto Ejecutivo a partir de la fecha de asignación del cupo.

El sistema registrará el plazo de hasta tres (3) meses para concluir la construcción de la Vivienda Elegible y obtener el permiso de ocupación y, cuando corresponda, la prórroga de hasta tres (3) meses adicionales, así como el plazo máximo de dos (2) meses, contado a partir de la obtención del permiso de ocupación, para formalizar y obtener la inscripción definitiva de la escritura pública de compraventa.

Panamá Conecta generará las alertas correspondientes antes del vencimiento de cada plazo y registrará automáticamente su cumplimiento o vencimiento.

El vencimiento de cualquiera de estos plazos dará lugar a la pérdida de la aprobación y liberación del cupo, sin que ello impida la presentación de una nueva solicitud para la asignación de un cupo, la cual deberá tramitarse nuevamente desde el inicio y estará sujeta a las condiciones, requisitos, disponibilidad presupuestaria y orden de asignación vigentes al momento de la nueva solicitud.

Artículo 22. Prórroga para la obtención del permiso de ocupación. La prórroga del plazo para concluir la construcción de la Vivienda Elegible y obtener el permiso de ocupación podrá concederse por una sola vez y hasta por tres (3) meses adicionales, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo.

La solicitud de prórroga se gestionará mediante Panamá Conecta dentro del plazo inicial. El sistema verificará las condiciones aplicables y registrará automáticamente la prórroga, cuando corresponda.

La prórroga no impedirá que, una vez vencido el plazo concedido sin obtenerse el permiso de ocupación, se libere el cupo y pueda presentarse una nueva solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del presente Reglamento Operativo.

Artículo 23. Verificación del permiso de ocupación. Una vez obtenido el permiso de ocupación, su existencia y vigencia serán verificadas preferentemente mediante interoperabilidad con la fuente oficial correspondiente.

Cuando la información no pueda obtenerse mediante interoperabilidad, Panamá Conecta podrá habilitar el mecanismo de acreditación correspondiente.

La verificación quedará registrada en el expediente electrónico.



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°7



Artículo 24. Seguimiento e inscripción registral. Una vez formalizada la escritura pública de compraventa y presentada para su inscripción ante el Registro Público de Panamá, el Acreedor hipotecario registrará en Panamá Conecta el número de Entrada correspondiente.

Con base en dicho número de Entrada, Panamá Conecta, mediante la interoperabilidad con el Registro Público de Panamá, dará seguimiento al trámite registral y verificará la inscripción definitiva de la escritura pública de compraventa.

La fecha de inscripción que conste en la fuente oficial determinará el cumplimiento de la condición prevista en el Decreto Ejecutivo para proceder al desembolso.

Cuando la información no pueda obtenerse mediante interoperabilidad, Panamá Conecta podrá habilitar el mecanismo de acreditación correspondiente, dejando constancia de la actuación en el expediente electrónico.

Artículo 25. Desembolso. La aprobación del AbonoPaTi y la asignación del cupo no constituyen, por sí mismas, el desembolso del beneficio.

Una vez verificada mediante Panamá Conecta la inscripción definitiva de la escritura pública de compraventa en el Registro Público de Panamá y cumplidas las demás condiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo, el sistema generará la instrucción correspondiente para que el Ministerio de Economía y Finanzas efectúe el desembolso del AbonoPaTi directamente al Acreedor hipotecario, para su aplicación a la operación hipotecaria aprobada.

El AbonoPaTi no será entregado directamente al Beneficiario.

El desembolso quedará registrado en el expediente electrónico y en el control financiero del Programa.

CAPÍTULO VI PÉRDIDA DEL BENEFICIO, LIBERACIÓN DE CUPOS Y RECUPERACIÓN DE RECURSOS

Artículo 26. Pérdida del beneficio y liberación del cupo. Cuando antes del desembolso se determine el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones para el otorgamiento del AbonoPaTi, Panamá Conecta registrará la incidencia y, previa verificación, cuando corresponda, dejará sin efecto la aprobación y liberará el cupo. Los recursos correspondientes serán reincorporados al saldo disponible del Programa.

La liberación del cupo no impedirá que el interesado presente una nueva solicitud, la cual deberá tramitarse nuevamente desde el inicio y estará sujeta a las condiciones, requisitos, disponibilidad presupuestaria y orden de asignación vigentes al momento de la nueva solicitud.

Artículo 27. Incidencias posteriores a la aprobación. Cuando se detecte una inconsistencia que pueda afectar la procedencia del beneficio, Panamá Conecta podrá suspender preventivamente la continuación de la operación y generará la alerta correspondiente para su verificación por la autoridad competente.

La suspensión preventiva no implicará por sí misma la determinación de incumplimiento ni la pérdida definitiva del beneficio.

La actuación deberá quedar registrada en el expediente electrónico.

Artículo 28. Recuperación de recursos. Cuando el AbonoPaTi haya sido obtenido o aplicado indebidamente, el Ministerio de Economía y Finanzas realizará las actuaciones necesarias para la recuperación de los recursos respecto de quien resulte responsable, de conformidad con el Decreto Ejecutivo y la normativa aplicable.



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°8



Cuando la responsabilidad sea atribuible al Acreedor hipotecario por información incorrecta registrada, validada o certificada por este, o por actuaciones bajo su responsabilidad, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo.

En todos los casos se garantizará el derecho de defensa de los interesados.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO, CONTROL, SEGURIDAD Y EVALUACIÓN

Artículo 29. Seguimiento y control. El Ministerio de Economía y Finanzas realizará el seguimiento y control del Programa mediante la información registrada en Panamá Conecta y las demás fuentes oficiales disponibles.

Panamá Conecta permitirá la consulta y trazabilidad de las solicitudes, validaciones, aprobaciones, cupos, desembolsos, liberaciones e incidencias.

Artículo 30. Indicadores. El Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los indicadores necesarios para monitorear y evaluar el desempeño del Programa, incluyendo, entre otros, los relacionados con:

1. Ejecución presupuestaria;
2. Número y monto de AbonoPaTi aprobados y desembolsados;
3. Cobertura del Programa;
4. Tiempo promedio de tramitación;
5. Porcentaje de actuaciones realizadas automáticamente;
6. Número y naturaleza de incidencias y subsanaciones;
7. Focalización de los beneficiarios;
8. Acceso a la vivienda;
9. Costo del Programa; y
10. Sostenibilidad fiscal y contribución a la reducción del déficit habitacional.

Los indicadores podrán ser utilizados para las evaluaciones periódicas previstas en el Decreto Ejecutivo.

Artículo 31. Seguridad y trazabilidad. Panamá Conecta deberá mantener mecanismos de seguridad, control de acceso, integridad, disponibilidad y trazabilidad de la información y actuaciones relacionadas con el Programa, de conformidad con la normativa aplicable.

Toda actuación realizada en la plataforma deberá generar los registros necesarios para identificar su fecha, origen y resultado.

Artículo 32. Contingencia tecnológica. Cuando se produzcan fallas o indisponibilidad de Panamá Conecta o de los mecanismos de interoperabilidad que impidan temporalmente la continuidad de una actuación, se aplicarán los mecanismos de contingencia establecidos para garantizar la continuidad de la gestión, la integridad de la información y la trazabilidad de las actuaciones.

Una vez restablecidos los servicios, la información generada durante la contingencia deberá incorporarse al expediente electrónico.

Artículo 33. Conciliación de información. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá realizar conciliaciones periódicas entre la información registrada en Panamá Conecta, los sistemas financieros y las demás fuentes oficiales relacionadas con el Programa.

Las diferencias detectadas serán registradas como incidencias y gestionadas conforme a los procedimientos establecidos para su verificación y corrección.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES



Resolución N°MEF-RES-2026-3255
24 de septiembre de 2026
Página N°9



Artículo 34. Actualización de mecanismos operativos y tecnológicos. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental y las entidades que correspondan, podrá actualizar los procedimientos técnicos, catálogos, interfaces, reglas operativas, mecanismos de interoperabilidad y funcionalidades necesarias para el funcionamiento del Programa.

Estas actualizaciones no podrán modificar los requisitos, límites, montos, porcentajes, condiciones ni demás parámetros sustantivos establecidos en el Decreto Ejecutivo.

Artículo 35. Niveles de servicio. El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las entidades que participen en la operación del Programa, establecerá los niveles de servicio necesarios para garantizar la oportunidad de las validaciones, intercambio de información, atención de incidencias y demás actuaciones que requieran intervención institucional.

Los niveles de servicio tendrán carácter operativo y no podrán modificar los plazos, derechos o condiciones sustantivas establecidos en el Decreto Ejecutivo.

Artículo 36. Duración y cierre del Programa. La gestión del Programa mediante Panamá Conecta deberá impedir la presentación de nuevas solicitudes y la asignación de nuevos cupos a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los supuestos de terminación establecidos en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo.

Las operaciones que cuenten con cupo asignado a dicha fecha continuarán su tramitación hasta su conclusión, conforme a los plazos, requisitos y condiciones establecidos en el Decreto Ejecutivo y el presente Reglamento Operativo.

Artículo 37. Interpretación y aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento se interpretarán y aplicarán de conformidad con el Decreto Ejecutivo y demás normativa aplicable.

En caso de duda, contradicción o incompatibilidad entre una disposición del presente Reglamento y una disposición sustantiva del Decreto Ejecutivo, prevalecerá esta última.

Artículo 38. Vigencia. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y sus modificaciones; Ley 468 de 24 de abril de 2025, modificada por la Ley 481 de 9 de septiembre de 2025; y Decreto Ejecutivo No. 35 de 17 de septiembre de 2026.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Eida Gabriela Sáiz

Eida Gabriela Sáiz
Ministra de Economía y Finanzas, encargada



EGS/gr

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 24 de SEPTIEMBRE de 20 26

LA SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 847-2026
de 18 de Septiembre de 2026

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, en su artículo 3, decreta que el funcionamiento y la organización interna de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta ley y en sus reglamentos;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en su artículo 8 dispone que el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en los Directores, según el ramo, excepto en los casos en que este expresamente prohibido en la Constitución Política de la República y la Ley;

Que en cumplimiento de sus responsabilidades y en ejercicio de las atribuciones, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha dispuesto, para el logro de los objetivos institucionales y para la mayor claridad y transparencia, designar al Licenciado **JUAN G. DE LA OSSA CHEVALIER**, como Secretario General, encargado, en virtud que el Licenciado **ALCIBIADES PINZÓN**, actual Secretario General del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha sido designado como Viceministro de Ordenamiento Territorial, encargado, del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2026, debido a que el titular, el Arquitecto **FRANK OSORIO** estará ejerciendo funciones de Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, encargado;

En mérito de lo antes expuesto, el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Licenciado **JUAN G. DE LA OSSA CHEVALIER**, con cédula de identidad personal No.8-240-24, nombrado en la posición No.9256, como Secretario General, encargado, del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2026.

SEGUNDO: Advertir que la función designada no podrá a su vez delegarse, y que en cumplimiento de esa disposición conlleva la nulidad de lo actuado, y que la función delegada es intransferible a otro servidor público y es revocable en cualquier momento por la autoridad que la confirió.

El funcionario autorizado mediante la Resolución, al momento de ejercer la facultad delegada, deberá indicar que actúa por delegación de funciones.

TERCERO: Esta Resolución surtirá sus efectos legales a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME A. JOVANÉ C.
Ministro

JAJC./MIVeDR



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha:

23-09-2026

